

ACTA ACUERDO CONSTITUTIVA

**FORO PERMANENTE DE VICEGOBERNADORES Y
VICEGOBERNADORAS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República Argentina presenta particularidades propias de su variada geografía, tradiciones, perfiles culturales; y a la vez, muestra una identidad nacional que requiere para su desarrollo de iniciativas coordinadas entre sus regiones aprovechando el conocimiento y experiencia de sus provincias.

Los representantes de las Vicegubernaciones provinciales, consustanciados con la necesidad de reforzar el diálogo fundado en un federalismo de concertación, deciden suscribir la presente Acta, conforme las consideraciones y cláusulas siguientes:

TRABAJANDO sobre la voluntad de constituir un espacio permanente que permita viabilizar y brindar herramientas comunes, en un marco de diálogo y cooperación institucional.

RESPETANDO los principios estructurales de nuestra organización republicana y federal.

APROVECHANDO el rol de las Vicegubernaciones, en tanto parte vital del equipo de gobierno como también autoridad principal de los Poderes Legislativos

ASEGURANDO los cursos de acción producto del despliegue de la actividad de un Foro que no pretende sustituir el funcionamiento natural y las competencias constitucionales, legales y reglamentarias inherentes a cada Poder de los Estados Provinciales.

PROMOVIENDO las relaciones interinstitucionales de las provincias de manera conjunta, como bloque, ante organismos federales, regionales o multilaterales.

CONSTRUYENDO con vocación y compromiso puentes que acerquen a la concreción de objetivos conducentes a satisfacer metas y logros superadores con los más altos propósitos.

RECONOCIENDO pactos preexistentes, regiones, parlamentos regionales y estructuras jurídicas previas.

ARTICULO 1º. Concepto y Denominación.

El Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina, en adelante "FOVIRA", constituye un órgano de encuentro y cooperación para aportar herramientas a los Estados Provinciales.

Sus encuentros y reuniones serán obligatoriamente itinerantes en las distintas Provincias que suscriban la presente, de manera tal que se garantice que todas queden comprendidas en la agenda oficial de sesiones.

La primera reunión de "FOVIRA", se llevará a cabo, donde de común acuerdo determinen aquellos Vicegobernadores/as que suscriban la presente Acta Acuerdo, en tanto que, las siguientes reuniones se realizarán en las sedes que establezcan las Autoridades del Foro.

ARTICULO 2º. Finalidades. Objetivos. Acciones.

El Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones, -en el cual quedan comprendidos sus unidades políticas territoriales- (municipios, comunas, departamentos y/o denominados similares):

- a) Ayudar a potenciar políticas de Estado y acciones de gobierno.
- b) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, aportando el trabajo de los gobiernos provinciales.
- c) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas al quehacer provincial, articulando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacional.
- d) Facilitar la coordinación y articulación de programas y acciones de las legislaturas provinciales.
- e) Coadyuvar con asociaciones civiles, fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias de los gobiernos provinciales y locales; así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas.
- f) Apoyar la realización de estudios referidos a la administración pública, políticas públicas, planificación, descentralización y concesión de servicios públicos: marcos regulatorios de prestación de servicios, gestión presupuestaria y financiamiento, actividad económica y productiva local; políticas sociales: educación, salud pública, hábitat, saneamiento, medio ambiente y ecología, organización y participación comunitaria, ocupación y empleo, aspectos sociales y culturales, y toda otra temática de interés para el desarrollo local.
- g) Impulsar programas y acciones de fortalecimiento de la gestión provincial que fuesen promovidos por organismos públicos o privados de nuestro país o del exterior.
- h) Organizar y apoyar la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres, cursos y toda actividad de formación y capacitación de recursos humanos, en especial aquellas dirigidas a funcionarios, profesionales, técnicos y dirigentes que actúan dentro del ámbito de las temáticas de desarrollo social y local.
- i) Difundir y divulgar información vinculada a la temática local, editando y distribuyendo materiales de investigación, asesoramiento y capacitación.

- j) Realizar todo otro tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión que llevan a cabo las administraciones y legislaturas provinciales o locales.
- k) Propender a la descentralización del Gobierno Federal.
- l) Toda otra cuestión u objeto que implique el desarrollo de políticas públicas de las Provincias que estén representadas en el FOVIRA.

ARTICULO 3°. Composición.

El Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina estará constituido por los y las titulares de las Vicegubernaciones provinciales que hayan declarado expresamente su adhesión a la presente Acta Acuerdo.

Podrán formar parte del Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina todos aquellos Vicegobernadores y Vicegobernadoras en ejercicio de sus mandatos.

La presente Acta Acuerdo una vez suscripta será remitida al Ministerio de Interior de la Nación para su conocimiento y adhesión.

ARTICULO 4°. Funcionamiento y Organización.

El Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina actuará bajo el marco del presente acuerdo y de las normas complementarias que se dicten en el futuro.

Sus principales organos de gobierno y representación serán el Presidente/a, Vicepresidente/a en ausencia del Presidente/a, y la Asamblea

El Vicegobernador o Vicegobernadora de la Provincia donde se celebre la Asamblea ejercerá el cargo de Presidente/a de la Asamblea.

El Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina se reúne en Asamblea con carácter ordinario una vez al año y en forma extraordinaria, en el curso del mismo año, por decisión favorable emitida por mayoría de sus integrantes, quienes también determinarán cual Legislatura Provincial será la sede en cada reunión extraordinaria, donde se priorizará a aquella que la hubiere propuesto. La Asamblea anual ordinaria y extraordinaria deliberará y adoptará las decisiones que se establezcan en el Orden del Día, el cual será confeccionado por la Presidencia y sometido a la aprobación por mayoría simple de los integrantes presentes en la Asamblea.

La Asamblea anual podrá crear entre sus integrantes Grupos de Trabajo para elaborar documentos, informes y comunicaciones sobre asuntos específicos del ámbito de sus objetivos, que serán discutidos las reuniones ordinarias.

ARTICULO 5°. Deliberaciones.

La Asamblea anual de FOVIRA deliberará y adoptará sus decisiones por mayoría simple en relación a temas concernientes al contenido de la presente Acta A tales fines, cada integrante del FOVIRA tiene una representación nominal con derecho a un voto y en caso de empate, corresponde al Presidente/a de la Asamblea emitir doble voto.

ARTICULO 6: Reglamento.

Los Vicegobernadores y Vicegobernadoras que suscriban la presente nombrarán de inmediato un representante para que se conforme una comisión cuyo objeto será confeccionar y presentar en un plazo de noventa (90) días, el

proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Foro, el que se aprobará en la primera asamblea.

ARTICULO 7º. Acto de ratificación. Plazo.

Las Provincias, en el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde el día siguiente a la suscripción del presente, adoptarán y sancionarán los actos necesarios que implique la aprobación y vigencia de la presente acta para promover en sus respectivos ámbitos de competencia el reconocimiento del Foro Permanente de Vicegobernadores y Vicegobernadoras de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las Provincias provinciales y favorecer el desarrollo regional y/o local.

En la ciudad de, a los días del mes de del año 2020.

Verificada y acreditada la condición invocada por los asistentes a la reunión virtual, se dio inicio y finalización al presente acto, con la participación de las siguientes personas:

Se deja constancia, que en atención a las restricciones dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales como consecuencia de la pandemia en curso, circunstancias que son de público y notorio conocimiento, y que impiden la reunión de personas en forma presencial, la presente reunión y firma del acuerdo se realiza de modo virtual mediante la utilización de la plataforma, siendo la firma del Vicegobernador/a de la provincia de, la única que consta en éste documento.